

Constancia de secretaria: A Despacho de la Señora Juez informándole que en memorial que antecede, el apoderado del extremo ejecutado solicitó la expedición del oficio de desembargo con respecto al inmueble 100-52993 en consideración a que ya se encuentra cancelada la anotación de cobro coactivo por parte de la Alcaldía de Manizales.

Le informo que la Alcaldía Municipal no ha dado respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede; asimismo, revisado el dossier se observa que no obra el poder conferido por parte de la señora María Cristina Vargas al Dr. Oscar Buitrago.

Manizales, 20 de mayo de 2021.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	SUSTANCIACIÓN
Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	BCH
Ejecutado:	MARÍA CRISTINA VARGAS VALENCIA
Radicado:	170013103005-1999-00540-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa en primer término que el Dr. Oscar Jaime Buitrago carece de poder para actuar en representación de la ejecutada María Cristina Vargas Valencia, por lo que deberá allegarse el mismo, bien sea con las exigencias establecidas por el Decreto 806 de 2020 o el artículo 74 del CGP, que preceptúan respectivamente:

*“Artículo 5. Poderes. **Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Artículo 74 Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales **deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

Una vez se allegue se revisará la solicitud arrojada al dossier.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Alcaldía de esta Municipalidad no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho en diciembre de 2020, se ordena requerir nuevamente a esa Entidad a fin de que a la mayor brevedad, de respuesta al oficio remitido el 15 de diciembre de 2020 vía electrónica, so pena de imponer las sanciones a que hubiere lugar conforme el artículo 44 del Estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza